



**ES COPIA SIMPLE
ELECTRONICA**

**«ESCRITURA DE MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN DE
ESTATUTOS»**

NÚMERO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE. -----

En MADRID, mi residencia, a catorce de octubre
de dos mil veinte. -----

Ante mí, **ALICIA VELARDE VALIENTE**, Notario de
esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

----- **COMPARECE:** -----

DON GERARDO CINELLI, mayor de edad, casado,
Directivo, de nacionalidad italiana, que habla y
entiende el español y con domicilio a estos efectos
en Madrid, Pedro Unanue, número 14, con Tarjeta de
Residente número X-1881313-M, en vigor. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la
FUNDACIÓN ALTIUS ESPAÑA, de naturaleza privada,
domiciliada en Madrid, calle Pedro Unanue número 14,
que se rige por la Ley 30/1994 de 24 de Noviembre,
por cualesquiera otras normas que le sean de
obligatoria aplicación, y por sus Estatutos. Fue
constituida por escritura otorgada ante el que fue

Notario de Madrid, Don Francisco Javier Vigil de Quiñones Parga, el día 9 de Abril de 2.002, con el número 2.062 de orden de su protocolo, con la denominación de FUNDACION ALTIUS FRANCISCO DE VITORIA, cambiada su denominación por la actual, mediante escritura otorgada ante el mismo Notario, Señor Vigil de Quiñones, con fecha 10 de Mayo de 2019, número 942 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, bajo el número 657SND (número antiguo 28/1.253).-----

Con C.I.F. número G-83317610.-----

Lo hace como Secretario de dicha Fundación, haciendo uso de la facultad que al efecto le reconoce la vigente legislación.-----

Según interviene, conceptúo al señor compareciente con capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura, y, al efecto,-----

===== DICE Y OTORGA: =====

Primero. Que en cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Patronato de la Fundación que representa, en su reunión celebrada el día 27 de Enero de 2.020, protocoliza la certificación que me entrega e incorporo a la



presente, expedida por el propio compareciente, como Secretario, con el Visto Bueno de Don Juan Francisco González Vidal, como Vicepresidente, cuyas firmas considero legítimas por conocerlas y obrar en mi protocolo, y cuyo texto se da en este lugar por totalmente reproducido, para evitar repeticiones innecesarias, solicitando expresamente la inscripción de aquellos en los Registros y Oficinas Públicas correspondientes, y en consecuencia quedan modificados y refundidos los Estatutos de la entidad que representa.-----

Segundo.- El compareciente, según concurre, acredita la no oposición del Protectorado de Fundaciones a la modificación y refundición de Estatutos que motiva este otorgamiento, con el documento que me entrega e incorporo a la presente.

Así lo otorga. -----

Protección de datos de carácter personal.-----

Queda el compareciente informado de que sus datos personales serán objeto de tratamiento en mi

Notaría, por ser necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, según la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. Dicha comunicación es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos haría imposible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial, y la finalidad de su tratamiento es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, y adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El notario realizará las cesiones de dichos datos que



sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. El interesado puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Madrid, calle Manuel Silvela, 1, 28010, Madrid. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas

en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

Leída reglamentariamente esta escritura, enterado el compareciente de su contenido, la consiente y firma. -----

=====AUTORIZACIÓN:=====

Y yo, la Notario, DOY FE:-----

1) De haber identificado al otorgante por el documento de identidad al principio reseñado.-----

2) De tener, a mi juicio, capacidad y legitimación para este acto.-----

3) De que su consentimiento ha sido libremente prestado.-----

4) De que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante.-----

5) De quedar redactado en tres folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los dos anteriores correlativos en orden, de la misma serie FJ.-----

Está la firma del compareciente.-----

Signado. Alicia Velarde Valiente. Rubricados y sellados.-----

Certificación del acta del Consejo de Patronos

D. Gerardo Cinelli, en su calidad de Secretario del Patronato de la de la **Fundación ALTIUS ESPAÑA**, inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 657SND, con domicilio en Madrid Calle Pedro Unanue núm. 14, y CIF número G83323683.

CERTIFICO:

Que del libro de actas del Patronato de esta Fundación resulta lo siguiente:

1. Que con fecha 27 de enero de 2020 y en la sede social se reunió el Consejo de Patronato debidamente convocado de acuerdo con las normas estatutarias.
2. Que a la junta del patronato participaron todos los Sres. Juan Francisco González Vidal, D. Jorge Carlos Raminguer y Dña. Paola Jessica Mendieta Calderón.
3. Que en el acta figura el nombre de los asistentes, quien al finalizar la reunión aprobaron el acta, la cual fue firmada por el Vicepresidente y el Secretario.
4. Que fueron aprobados por unanimidad los siguientes acuerdos:

Cambio de domicilio y modificación estatutaria

Aprobar el cambio de domicilio de la Fundación que radicará Madrid, Ronda de Segovia número 34-Local y la modificación del correspondiente artículo 3º de los estatutos cuya nueva redacción es la siguiente:

Artículo 3º. Domicilio y ámbito territorial

El domicilio se fija en Madrid (28005) Ronda de Segovia número 34-Local. El Patronato podrá acordar el traslado del domicilio y la creación de cualesquiera establecimientos o delegaciones, cumpliendo lo dispuesto en la legislación sobre Fundaciones. Su ámbito de actuación será nacional, sin perjuicio de las actividades de colaboración con asociaciones de entidades análogas en el marco internacional, de acuerdo con la legislación vigente y Convenios suscritos por España.



Así mismo, habido cuenta de las modificaciones estatutarias aprobadas, se acuerda aprobar el nuevo texto refundido de los Estatutos de la Fundación Altius España cuya redacción es la siguiente:

**ESTATUTOS
DE LA
FUNDACIÓN ALTIUS ESPAÑA**

CAPÍTULO I

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PERSONALIDAD, DOMICILIO,
ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN**

Artículo 1º Denominación y naturaleza

*La Fundación Altius España es una Fundación privada, que se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación, y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico – administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable.
Estará sometida al Departamento que le corresponda, según la normativa vigente.*

Artículo 2º Personalidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir por vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º Domicilio y ámbito territorial

El domicilio se fija en Madrid (28005) Ronda de Segovia número 34-Local. El Patronato podrá acordar el traslado del domicilio y la creación de cualesquiera establecimientos o delegaciones, cumpliendo lo dispuesto en la legislación sobre Fundaciones. Su ámbito de actuación será nacional, sin perjuicio de las actividades de colaboración con asociaciones de entidades análogas en el marco internacional, de acuerdo con la Legislación vigente y Convenios suscritos por España.

Artículo 4º Duración

La duración de la Fundación será indefinida.

CAPÍTULO II

FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º Objeto

La Fundación tiene por objeto promover la acción social a favor de las personas que sufren desigualdad, exclusión social o maltrato, con el fin de contribuir a mejorar su situación y procurar su integración social; así como, en otro ámbito, la ayuda humanitaria y la cooperación al desarrollo en los PVD o víctimas de catástrofes.

Artículo 6º Medios

El fin expresado se cumplirá mediante las siguientes actividades, que sin carácter limitativo, determine en cada caso el Patronato:

- 1) Asistencia a las personas en situación de desigualdad o exclusión social y sus familias, como ancianos, discapacitados, inmigrantes, desplazados, víctimas de malos tratos, drogodependientes y cualesquiera otras que sufran marginación.*
- 2) Medidas para alcanzar la integración educativa, cultural, laboral y social de estas personas.*
- 3) Acciones que promuevan la sensibilización de la opinión pública y la convivencia con la población marginada. Entre otras, la relación de actividades de intercambio cultural.*
- 4) Acciones de ayuda humanitaria y de cooperación al desarrollo en los países en vías de desarrollo o víctimas de catástrofes. Entre otras, la ayuda alimentaria y la participación en actividades de rehabilitación y reconstrucción.*
- 5) Formación y promoción del voluntariado.*
- 6) Otorgamiento y búsqueda de becas, subvenciones, premios y otras ayudas económicas a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuyas aptitudes o proyectos concuerden con los fines de la Fundación.*



- 7) *Organización de cursos, congresos, conferencias, seminarios, coloquios y otras actividades formativas; edición y publicación de libros, revistas y artículos; y a participación en medios de comunicación pública, para la educación en la solidaridad y la defensa y promoción de los fines de la Fundación.*
- 8) *Impulso de la mediación, facilitando el acceso a la misma e incluyendo la designación de mediadores, sobre los cuales se facilitará información en relación a su formación, especialidad y experiencia en el ámbito de la mediación a la que se dedique.*
- 9) *Realización de actividades de intermediación laboral que tengan como finalidad proporcionar a las personas trabajadoras un empleo adecuado a sus características y facilitar a los empleadores las personas trabajadoras más apropiadas a sus requerimientos y necesidades.*
- 10) *Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere convenientes para cumplir los fines fundacionales.*

Artículo 7º Beneficiarios

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. *Que el beneficiario forme parte del sector atendido por la fundación.*
2. *Que el beneficiario demande los servicios prestados por la fundación.*

Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquiera de los miembros de la sociedad sin previa determinación, aquélla dispensará tales prestaciones a las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato, sean más adecuadas, sin perjuicio de las modificaciones estatutarias que legalmente procedieran.

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Sección 1ª: DEL PATRONATO

Artículo 8º. Patronato.

- 1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.*
- 2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.*
- 3. Los miembros del Patronato desempeñarán su cargo durante cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.*

Artículo 8 BIS. Composición.

- 1. Estará constituido por un mínimo de 3 y un máximo de 7 patronos, su número será siempre impar, que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.*
- 2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.*
- 3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.*
- 4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.*

Artículo 9º. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

- 1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.*
- 2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.*
- 3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.*



4. *El nombramiento de los patronos tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.*
5. *La sustitución de los patronos se realizará por el Propio Patronato mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros.*

Artículo 10º. Presidente.

1. *Los patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.*
2. *El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.*

Artículo 11º. Secretario.

1. *El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.*
2. *Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el que designe el Patronato.*

Artículo 12º. Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) *Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.*
- b) *Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.*
- c) *Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.*
- d) *Nombrar apoderados generales o especiales.*

- e) *Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.*
- f) *Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.*
- g) *Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.*
- h) *Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.*
- i) *Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.*

Artículo 13º. Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 14º. Responsabilidad de los patronos.

1. *Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.*
2. *Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.*
3. *Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.*

Artículo 15º. Cese y suspensión de patronos.

1. *El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones*
2. *La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.*
3. *La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.*

Artículo 16º. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.



El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

SECCIÓN 2ª: DELEGACIONES Y APODERAMIENTOS

Artículo 17º Delegaciones y Apoderamientos.

El Patronato podrá hacer delegaciones generales o particulares en uno o varios miembros para que actúen mancomunada, solidariamente o en

la forma y con los requisitos de funcionamiento que establezcan y conceder apoderamientos de todas clases con la amplitud y facultades que en cada supuesto determinen. No serán delegables la aprobación de las cuentas y el plan de actuación, la modificación de Estatutos, la fusión y liquidación de la fundación, ni los actos que requieran la autorización del Protectorado.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 18º Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 19º Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.*
- b) Por los bienes y derechos que la Fundación adquiera y el Patronato acuerde incorporar a la Dotación.*

Artículo 20º Recursos de la Fundación

Los recursos de la Fundación son los siguientes:

- 1) Rentas y productos de su patrimonio.*
- 2) Los donativos de cualquier clase, ya en metálico o en especie, que reciba la Fundación y que no deban incorporarse al capital, por decisión del donante o testador o del propio Patronato.*
- 3) Las subvenciones, ayudas y colaboraciones de cualquier tipo que obtenga la Fundación.*



- 4) *Las cantidades que haya percibido de los usuarios de los servicios de la Fundación, dentro de los límites establecidos por la legislación.*
- 5) *Cualesquiera otros bienes o cantidades que adquiriera la Fundación.*

Artículo 21º Gastos de administración y destino de rentas e ingresos

Los gastos de administración no podrán exceder de la proporción establecida por la Legislación vigente salvo autorización del Protectorado.

Por gastos de administración se entenderán los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y por los gastos de los Patronos ocasionado por el cargo en el ejercicio de su función y debidamente justificados.

A la realización de los fines fundacionales se destinará, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 22º Modificación de las inversiones

La Fundación podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversaciones y transformaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional o del patrimonio de la Fundación, con el fin de evitar que éstas, aún manteniendo su valor nominal se reduzcan en su valor efectivo, sin perjuicio de las autorizaciones que legalmente procedan.

Artículo 23º Derechos de suscripción preferente

Cuando las sociedades emisoras de títulos valores que formen parte de la cartera de la Fundación aumente su capital social, atribuyendo a sus accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de los derechos de suscripción

En cualquier caso podrá concurrir a los aumentos de capital, aún cuando por la sociedad emisora pudiere exigirse excepcionalmente alguna aportación patrimonial suplementaria.

En caso de fusión, en cualquiera de sus formas, de alguna o algunas de las sociedades cuyas acciones integren el capital de la Fundación, se considerará que los títulos valores que recibiera como consecuencia de tales operaciones forman parte integrante de capital de la Fundación.

Artículo 24º Conservación

Para asegurar la conservación de los bienes y derechos integrantes del patrimonio fundacional, se efectuará su inscripción en los oportunos registros, depositándose los valores y metálico en establecimientos bancarios.

Artículo 25º Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 26º Plan de actuación

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico y según la legislación vigente un plan de actuación. El plan de actuación se presentará al Protectorado de Fundaciones en el plazo legalmente establecido.

Artículo 27º Libros

La Fundación llevará los libros de contabilidad exigidos por la legislación vigente, y aquellos otros que estime conveniente según el sistema de contabilidad adoptado.



Artículo 28º Rendición de cuentas

El Patronato aprobará la Memoria, el Inventario y la Cuenta de Resultados de cada ejercicio, y rendirá cuentas al Protectorado dentro del plazo legalmente establecido.

CAPITULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 29. Modificación.

- 1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá a modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.*
- 2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.*
- 3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.*

Artículo 30. Fusión.

- 1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.*
- 2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.*

Artículo 31. Extinción.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya por causas materiales, financieras o por cualesquiera otras establecidas en las leyes.

Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a la Fundación Universidad Francisco de Vitoria o, en su defecto, a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.

*designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la
Legislación vigente.*



Vº Bº VICEPRESIDENTE
FDO.: D. JUAN FRANCISCO GONZALEZ VIDAL

EL SECRETARIO



Fdo.: D. GERARDO CINELLI



MINISTERIO DE CULTURA
Y DEPORTE

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General del
Protectorado de Fundaciones

FECHA: Firma electrónica

FUNDACIÓN ALTIUS ESPAÑA
(Sede electrónica)

ASUNTO: MPA, Modificación de los estatutos,
Resolución **FUNDACIÓN ALTIUS ESPAÑA**
6575ND555-170318

Se ha recibido en este Protectorado de Fundaciones, con fecha 31 de enero de 2020, solicitud de informe sobre el acuerdo de modificación estatutario adoptada por el Patronato de la **FUNDACIÓN ALTIUS ESPAÑA**, en la reunión celebrada el 27 de enero de 2020, en relación con el artículo 3 (domicilio y ámbito territorial).

Con la referida comunicación se adjunta certificado expedido por el secretario, con el visto bueno del vicepresidente, en el que se recoge el acuerdo del Patronato con el nuevo texto refundido de los estatutos.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 36 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, habiéndose aportado la documentación correspondiente, no se encuentran razones de legalidad para oponerse a la modificación aprobada.

Por todo lo cual, RESUELVO:

Declarar la **no oposición** del Protectorado a la modificación de los Estatutos acordada por el Patronato de la **FUNDACIÓN ALTIUS ESPAÑA**.

Para su efectividad se deberá elevar el acuerdo a escritura pública. La primera copia y copia simple de la misma, junto con el presente informe, se presentarán en el Registro de Fundaciones, adscrito al Ministerio de Justicia, sito en la Plaza Jacinto Benavente, número 3 - 28071 MADRID, solicitando la correspondiente inscripción registral.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ministro de Cultura y Deporte
P.D. (Orden CUD/299/2019, de 4 de marzo)
El Secretario General Técnico

Alberto García González

Plaza del Rey 4 - 1ª
28071 Madrid
juridico.fundaciones@cultura.gob.es

Código seguro de Verificación : GEN-3477-6704-e11d-7c0e-b3c5-f93-879d-5934 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



CSV : GEN-3477-6704-e11d-7c0e-b3c5-f93-879d-5934

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ | FECHA : 11/10/2020 10:38 | Sin acción específica

=====ES COPIA SIMPLE ELECTRÓNICA=====

(Con valor meramente informativo)